

quediere agutinguicon mayordomo queasido delo proprio
 y Rentas de esta ciudad de lo que dello es aruargo hasta san
 Juan de junio del año pasado de mill y seys cientos y treinta y seis
 Reciban y pasen en ella quinientos y quarenta Reales por tan
 tos que por acuerdo de esta ciudad y cedula de los señores don
 gines martinez Romera y don gines Norique Regidores y es
 misarios dio y pago a Juan Madrid sobre esta parte de la serte
 que se ocupa en mataz la langosta que abia en los terminos
 de esta ciudad Para pagar la dicha serte como parecio de la
 cho acuerdo cedula de los dichos señores y certificacion
 de don F. don gines Norique y carta de pago de el dho. Juan ma
 drid mandaron se le reciba en cuenta la dicha cantidad
 sin otro Recado alguno ————— y tomela don el contador

Libram^{to}
 H

mandaron dar subliam^{to}, En forma Para que en la quenta
 quediere agutinguicon mayordomo queasido delo pro
 pios de esta ciudad se le Reciban y pasen en ella treceien
 tos y quarenta y ocho Reales Por tantos que por cedula de
 los señores de este ayuntamiento dio y pago adiferon
 tes personas por cinquenta y ocho cosas que se matazon
 en el termino de esta ciudad ya beciela Cortado las cosas
 como parecio Por las dichas cedula y certificacion de Pedro
 de varez contra do que asido de esta ciudad con todo lo qual
 y este libramiento tomando la Razon del el contador
 mandaron se le Reciban y pasen en cuenta la dicha cantidad
 sin otro Recado alguno

Libram^{to}
 H

mandaron dar subliam^{to}, En forma Para que en la quenta
 ta que diere alonso de chinichilla mayor domo de los
 Propios y Rentas de esta ciudad se le Reciban y pasen
 en ella cinco mill treceientos y quarenta y seis Reales por
 tantos que por acuerdo de esta ciudad y cedula de los señores
 de esta ciudad dio y pago a quien
 los y bodea bez Por las tapias de tie Ra y mamparteria y de
 mas obras que se hizo para se Rax las murallas y portillos de
 esta ciudad Para la guarda de la peste y polvos contra ciosos con
 que ante todas cosas el dicho alonso de chinichilla mayor domo
 se obligue a pagar a los hombres de negocios los dos mill y seys
 cientos Reales que para la dicha obra setor con prestados.

pagos
 de
 de
 de

